

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Octubre 1920).

Lo que se publica en éste periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 16 de Octubre de 1920.—

Julio Blasco

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 4474

Enterada esta Presidencia de tres comunicaciones de los señores Presidentes de la Junta municipal del Censo electoral de Hinojosa del Duque, Hute y Fuente Palmera, en que manifiestan haberse inutilizado para el servicio de los Colegios electorales de las secciones 2.ª del Distrito 4.º; 2.ª del 1.º y 1.ª del 4.º; y 1.ª del 2.º, respectivamente; quedan autorizadas las expresadas Juntas para designar otros edificios a tales fines en el sitio más populoso de la Sección a ser posible, cuyo alquiler están llamados a abonar los respectivos Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 20 de Enero de 1909.

Lo que por la urgencia del caso y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta provincial en la primera reunión que celebre, se publica en este periódico oficial a los fines y en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del

artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Córdoba 16 de Octubre de 1920.—El Presidente, Pedro Oser.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4 476

Número del expediente 8.357

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Casalilla Lara, vecino de Villanueva de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Septiembre de 1920 solicitando se le cedan 20 pertenencias de la mina denominada "San Mateo", de mineral bismuto sita en el término de Conquista y paraje denominado "Hazas de la Lohurda del cerro, propiedad de don Baltasar Torrico, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Octubre de 1920 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra de medio metro de alta por una sesenta de ancha que hay en un afloramiento de granito en la propiedad de dicho señor Torrico y a unos 60 metros

al Norte del camino de Fuencaliente y a unos 5' al Sur del Carril del Campillo y a unos 35' al Este de la linde de dicha propiedad.

Desde dicho punto de partida al Oeste 50 metros 1.ª estaca; de 1.ª al Norte 40' y 2.ª; de esta al Este 300 y 3.ª; de esta al Sur 700 y 4.ª; de esta al Oeste 300 y 5.ª y de 5.ª a 1.ª 300, para cerrar el perímetro.

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba de 13 Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas

Núm. 4.444

CARRETERAS CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 25 de actual próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.487

Sección de Obras públicas ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que por resolución motivada de éste Gobierno de fecha 11 del actual se ha otorgado a don José Tarbounech y Gros, vecino de Puebla Nueva del Terrible, como Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, autorización para establecer un cable armado subterráneo a 5.000 voltios que partiendo de la sub-estación eléctrica que la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas posee en Córdoba, termine en la Barriada obrera de la expresada Sociedad.

Las obras de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil trozo 2.º, cuyo presupuesto asciende a 166.434,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1922 y la fianza provisional de 8.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Director General, P. D. R. Chando.

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLOR

Núm. 4. 52 ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día tres de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo mi presidencia con asistencia de Notario se verificará en el Parque de Intendencia de Córdoba, situado en la calle Tomás Conde, número 7, un concurso público para la adquisición de trigo, guita para coser sacos y bocas y precintos de plomo, necesario en el citado mes de Noviembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso estarán de manifiesto en el expresado Parque y esta Fábrica, todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso de referencia será condición indispensable la presentación del recibo satisfactorio de último trimestre de la contribución industrial o certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 10 del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas y las proposiciones habrán de presentarse por escrito en pliego cerrado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto del concurso una licitación de pujas a la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 14 de Octubre de 1920.—El Coronel Director, J. S. Sánchez Gómez.

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Núm. 4.403 ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del R. D. de 30 de

Enero del corriente año, el Claustro de esta Escuela Normal en sesión celebrada el día 24 de Septiembre anterior, acordó anunciar por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a dos ayudantías de Ciencias y una de Pedagogía vacantes en esta Escuela.

Se proveerán en Maestros por el plan vigente o Superiores que sean mayores de veintitún años y menores de treinta y cinco.

Las instancias con cuantos documentos, méritos y servicios que deseen alegar los interesados, se dirijan en el plazo dicho al Director de este establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se anunciarán en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuarse los ejercicios de prueba a que habrán de someterse los aspirantes y que según acuerdo del Claustro consistirán para las ayudantías de Ciencias en un ejercicio oral y otro práctico, versando el primero, en explicar a los alumnos una lección de los programas de las respectivas secciones y que el día antes se les señalará y el segundo en contestar por escrito a un tema cuestionario que ocho días antes se podrá de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela y para la de Pedagogía en los mismos ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes se pueda interesar.

Córdoba 8 de Octubre de 1920.—El Secretario Manuel Blanco. V.º B.º: Director, Enrique Díaz

CUARTA ZONA PECUARIA

COMPRA DE CABALLOS

Núm. 4.486

La Comisión Central de Compra de Caballería, se en compra el día 3 del próximo mes de Noviembre en Córdoba, el día 5 en Sevilla y el 7 en Jerez al objeto de adquirir caballos de si se los demandados entre 4 y 8 años.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas interesadas en la venta de caballos.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—El Coronel Inspector Jefe de la 4.ª Zona Pecuaria, José María

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.475

Don Sebastián Barrios Rejano, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por acuerdo capitular fecha 23 del pasado Agosto, fué nombrado para el cargo de Agente ejecutivo del Gremio de alcohóles y sus derivados el señor don José Jiménez Enríquez,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 13 de Octubre de 1920.—Sebastián Barrios.

ALCARACEJOS

Núm. 4.449

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1921 que ha expuesto al público desde el día de mañana y por término de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo 884 reformada por Real Decreto de 4 de Enero de 1900.

Alcaracejos 10 de Octubre 1920.—Rafael Alcalde.

IZNAJAR

Núm. 4.465

Proyecto de ordenanzas para el repartimiento general de utilidades y que ha de regir en el próximo año económico de 1921-22, formado por el Ayuntamiento y Junta de Vocales asistidos en sesión extraordinaria del día 12 del actual, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general se hará tomando como base el día 1.º de Mayo del año actual, tanto en el reparto que ha de gravar las utilidades en sus dos partes real y personal como si solo comprende una de sus partes.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto presentará en el plazo y fecha que previamente se señale ante el Ayuntamiento de esta población, relación jurada de cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme a los artículos 32 al 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1918 relacionando por separado, las fincas rústicas, urbanas, derechos reales, minas y toda clase de bienes comprendidos en los epígrafes o conceptos de los expresados artículos 32 y 38, determinando las bajas y evaluaciones conforme a las disposiciones del citado R. D.

Art. 3.º El importe medio de cada uno de los tipos de jornal de la población y el número medio de días de trabajo, durante el año, se computa en la siguiente forma:

Obreros del ramo industrial, tipo medio de jornal 4 pesetas; días de trabajo 300; haber anual 1200 pesetas.

Obreros del campo, tipo medio de jornal 3 pesetas, días de trabajo 200; haber anual 600 pesetas.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no puedan estimar la cuantía de estas, quedan relevados de la obligación de evaluarlas consignando en su declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o Comisiones, a su requerimiento las informaciones suplementarias que estimen precisas.

Art. 5.º El cabeza de familia com-

prenderá en sus declaración de utilidades las suyas propias y las de su mujer e hijos no emancipados en representación de aquellos y de estos. Los hijos emancipados aunque vivan con sus padres así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan; asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y las utilidades de bienes usufructuados las declararán los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real y personal del repartimiento, presentarán, por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 5.º de estas ordenanzas, una relación de las utilidades que deban figurar en la parte real y otra que deban figurar en la parte personal del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sea de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 2.º y 5.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por ello se pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 30 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en la declaración de utilidades, cuando no se siga defraudación, será castigada con multa igual a mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º La defraudación de las cuotas del repartimiento será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 10.º Todo contribuyente está obligado cuando para ello especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o Juntas generales del repartimiento, a manifestar en los términos municipales que obtenga sus utilidades.

La negativa a estas manifestaciones o su inexactitud se considerará comprendido en los artículos 7.º y 8.º de estas ordenanzas y se castigará con las multas en ellas establecidas.

Art. 11.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera de ello especialmente requerida por la Junta relación jurada de los nombres domicilios y retribuciones o haber que goce dicho personal.

Art. 12.º Los signos de exteriores de riqueza, que en su caso hubieran de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de estos computables por cada uno son los siguientes:

Alquiler de casa habitación de una sexta parte de las utilidades de ocupante.

Carruajes y caballerías de lujo Automóviles

Por cada automóvil, pesetas 6.000.

...cada carruaje con una o mas ca-
...sillas, 4.000.
...cada caballerías de silla, 1.700.
...Servidores de ambos sexos
...mayores de 60 años, por cada uno,
...1.250.
...13. No existiendo motivo para
...examinar a priori, si las altas o bajas
...repartimiento han de ser superiores
...inferiores las unas o las otras, se re-
...y de clar... nula la diferencia que en-
...ellas pueda existir
...14. No figurando en las cifi-
...de Conservación Catastral de la pro-
...el rendimiento medio por cabe-
...de ganador esta Junta municipal lo
...ma en la forma siguiente:
...Rendimiento del ganado
...Cabeza de ganado vacuno de labor
...pesetas 12.50 céntimos.
...idem caballar, 10.
...idem mular, 10.
...idem asnal labor y cria, 7.
...idem lanar de producción carne y le-
...3.50.
...idem cabria de producción carne y
...2.50.
...idem de cerda, 3.
...mayo rendimiento será s medido pa-
...a aprobación o corrección a las ofi-
...catastrales y regirá el que estas
...mas apruebe, adicionándose por no-
...autorizada a estas ordenan as
...15. En concepto por recargos
...partidas fallidas premios de co-
...v administración, se fija un 6
...100 que autoriza el epígrafe (g) del
...culo 6 del ya repetido Real de-
...do.
...16. La cobranza del reparti-
...to se verificará por trimestres natu-
...durante los días y horas hábiles
...previamente se señalen, dentro del
...segundo mes de cada trimestre.
...17. La distribución para el co-
...de cuotas será como sigue:
...las cuotas que en total no excedan
...tres pesetas se cobrarán de una sola
...en el segundo trimestre del año; las
...que excedan de tres hasta seis, se co-
...brarán en dos veces por mitad y las de
...más pesetas en adelante se cobrarán en
...cuatro partes, una cada trimestre.
...Znajar 13 Octubre 1920.—Por la
...nta, El Alcalde, Antonio Rosales.—
...Secretario, Felipe Rosales.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.405

Don Eduardo Delgado Golmaye, Juez
de instrucción de esta ciudad, y su
partido.
Por el presente ruego y encargo a to-
das las autoridades civiles y militares e
individuos de policía judicial de la Na-
ción, procedan a la busca de las caba-
llerías que al final se reseñarán, sus-
tancias a mediados del mes de Mayo ú-
ltimo de la finca "El Socon" de este tér-
mino, al vecino de Villanueva de Cór-
doba, don Esteban Rodríguez Silva;
cuyos semovien es de ser habidos sean
puestos a disposición de este Juzgado
en sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a diez y seis de
Octubre de mil novecientos veinte.—
Eduardo Delgado.—El Secretario, Ma-
riano López.
Señas de las caballerías
Una burra de talca regular, rucia
clara, algo sobresalientes los huesos de
las caderas con algunas cicatrices en el
sido del aparejo y de unos 9 a 10
años;
Y una burra de igual talla rucio claro,
espón, de unos nueve a diez años de
edad.

BAENA

Núm. 4.385

Don Diego Egea y Molina, Juez de Ins-
trucción de esta Ciudad y su par-
tido.
Por virtud de la presente se interesa
de todas las autoridades tanto civiles co-
mo militares y demás agentes de la poli-
cia Judicial se proceda a la busca y res-
cate del metálico y efectos se dirán los
cuales fueron sustraídos en la noche
del seis al siete del actual de la fonda
llamada la Cordobesa de esta ciudad;
al dueño de la misma don Juan Repu-
llo Rosa y caso de ser habidos, sean
puestos a disposición de este Juzgado
con la persona o personas en cuyo po-
der se encuentran si no acreditan su le-
gítima adquisición.
Pues así lo tengo acordado en suma
que its rucio bajo el número noventa
y dos del año de mil novecientos veinte
Dado en Baena a siete de Octubre de
mil novecientos veinte.—Diego Egea.—
El Secretario, José Santano.

Señas de los efectos y dinero

- Una cartera de cuero color ave-
llena.
- 2 billetes de a cinco pesetas.
- 2 id. de a 50.
- Un décimo de Lotería, correspon-
diente al sorteo del once del actual, de
diez a doce pesetas, en monedas de a 4
de diez a doce pesetas en monedas de
a una, como unas dos pesetas de caf-
dilla.
- Dos cédulas personales:
Una a nombre de Juan Repullo.
Y otra al de su mujer llamada Josefa
O tiz
- Un reloj estraplano de plata, sin ta-
pa, con una media luna en la tapa de
abajo gravada.
- Un llavero con tres llaves
- Una navaja con cachas de pasta.
- 2 billetes, cada uno de 1.000 pese-
tas.
- Y otro de 500.

POSADAS

Núm. 4.379

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora,
Juez de Instrucción de esta villa y su
partido
Por virtud de la presente requisitoria,
ruego y encargo a toda clase de autori-
dades tanto civiles como militares y de-
más individuos de la policía judicial,
practiquen activas y eficaces diligencias
para la busca y rescate de lo que al fi-
nal reseño, hurtado al vecino de Gual-
dalázar, Manuel Sánchez Abad, la no-
che del día veinte de Septiembre úl-

timo, del sitio nombrado Molino de
Viento de aquel término; y caso de ser
habida sea puesto a disposición de
este Juzgado, con sus tenedores ilegí-
timos

Así lo tengo acordado en el sumario
que instruyo con tal motivo, bajo el nú-
mero doscientos cuarenta y uno de mil
novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Octu-
bre de mil novecientos veinte.—El
Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El
Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de la caballería hurtada

Una burra rucia clara, de doce años,
1.40 de alzada, y el hierro de el Fenix
Agrícola.

CORDOBA

Núm. 4.039

Don Angel Avila Delgado, Juez de pri-
mera instancia de esta ciudad

En virtud del presente, se hace saber:
Que en este Juzgado y Secretaria del
que refrenda se tramita expediente a
instancia de don Juan Eusebio Seco de
Herrera y Martín Moyano, de este do-
micilio, para que se declare justificada
a su favor el dominio de la casa número
sesenta y seis, en la calle Madera Baja,
de esta ciudad cuya fachada mira al
Norte y linda por su derecha entuando
con la número sesenta y cuatro, de la
misma calle; por la izquierda con la
número sesenta y ocho, y por su espal-
da con el paseo de la Victoria; ocupan
co una superficie de ciento noventa y
un metros cuarenta y cuatro centímetros
cuadrados; habiéndola adquirido por
documento privado de Junio último, de
doña María Jesús Gropesa y Ros; es-
tando acordado convocar por medio del
presente a las personas ignoradas a
quienes pueda perjudicar la inscripción
que se solicita, para que en el término
de ciento ochenta días, comparezcan si
quisieren alegar su derecho; siendo esta
la tercera inserción.

Dado en Córdoba a nueve de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte.—
Angel Avilla. El Secretario, Teodomi-
ro Fernández.

LUCENA

Núm. 4.489

Don José Egualaz Oviedo Castillejo,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de
primera instancia y por la Secretaria
del que refrenda, se sigue expediente
promovido por don Juan Luis Tirado
Cerdón vecino de Rute, sobre acredi-
tar con arreglo a la ley Hipotecaria
para inscribirlo a su nombre en el Re-
gistro de la propiedad de este partido,
el dominio de una suerte de olivar de
la que es poseedora a título de dueño,
situada en el partido de la Villa Vieja,
de este término, con cabida de trece
aranzados, equivalentes a cuatro hectá-
reas, ochenta y ocho áreas y treinta y
tres centiáreas, linda actualmente
por el Levante, con finca de Nicolás
Díaz Gil, y por el Sur, Poniente y Nor-
te, con olivar del don Juan Luis Tira-
do Cerdón, que la compró verbaumen-
te en el año de mil ochocientos ochenta

y cuatro, a Cristóbal Sánchez Ruiz, es-
tando inscripta a nombre de éste en
dicho Registro de la propiedad, sin
que otorgaran la correspondiente es-
critura por haber fallecido el mismo
en dicho año de mil ochocientos ochenta
y cuatro, y por virtud de lo manda-
do en providencia del día diez y siete
del corriente mes, dictada en citada
expediente, se convocan por medio del
presente edicto a las personas ignora-
das a quienes pueda perjudicar la ins-
cripción solicitada, a fin de que en el
término de ciento ochenta días, com-
parezcan si qui ieron alegar su dere-
cho; con prevención de que si no com-
parecieron les parará el perjuicio a
que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena a veinte de Agosto
de mil novecientos veinte.—José Egu-
las.—El Secretario judicial, Licenciado
Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 4.116

Don Guillermo Avellán Vilchez Juez
municipal en funciones interinas del
de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre
de S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), exhorto y requiero a todas
las Autoridades e individuos de la pa-
licia judicial y en el mio, los ruego y
encargo procedan a la busca y ocupa-
ción de un cerdo hembra, de ocho a
nueve arrobas, colorada algo clara, ore-
jas rasgadas y despuntadas, hierro le-
tra B. paletilla derecha; otra de unas
ocho arrobas, colorada, con iguales hie-
rros y señales en las orejas como la an-
teriores, ambas preñadas, las cuales fue-
ron hurtadas a don Ventura Benitez
Ramirez, el día cinco del actual, en la
dehesa nombrada Viñuela, de este tér-
mino; poniéndolas caso de ser habidas
a disposición de este Juzgado con po-
seedores ilegítimos.

Dado en Cabra a doce de Octubre
de mil novecientos veinte.—Guillermo
Avellán.—El Secretario, Licenciado
Antonio Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes
con derecho, se cita o emplaza por
los Jueces y Tribunales respectivos a
las personas que a continuación se
expresan, para que comparezcan ef-
día que se les señala o dentro del
término que se les fija, a contar desde
la fecha de la publicación del anun-
cio en este periódico oficial, con ar-
reglo a los artículos 178 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal, 336 del
Código de Justicia Militar y 61 de la
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-
rina.

Núm. 4.443

ALVAREZ ARCIA, Rafael; domi-
ciliado últimamente en Cabra; com-
parecerá en e término de diez días ante
el Juzgado de Instrucción de San Ro-
que, para ser constituido en prisión
por causa número 225 del año actual,
por hurt.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros mineros que a continuación se expresan, por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ha, ordenado así mismo dicha autoridad se haga saber a los interesados, que desde el día siguiente al de la notificación presente, que las diligencias a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Titulo de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcaciones a cada uno de ellos, previniendo a dichos interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco registrable el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del Mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente		Total de PESETAS
							Por Ley de Agosto 1918	Por Pertenencias PESETA.	
8084	Santa Teresa	Montoro	D. Andres Girna Oller		Hierro y otros	70	100 20	175 20	975 40
8089	2.º Leopoldo	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios		Bismuto	28	100 20	70 0	170 40
8090	2.º Purita	id.	El mismo		Idn.	30	100 20	50 0	150 40
8101	Mra. Sra. del Pilar	Villanueva de Córdoba	D. Manuel Torre-Ojeda		Plomo	20	100 20	10 0	150 40
8111	Carlos Cuarto	Viso de los Pedroches	D. José Turbiera Lougre		id.	6	100 20	10 20	115 40
8106	Pepín Tercero	Dos Torres y Ahora	El mismo		Cobalto	16	100 20	40 2	140 40
8107	Pepín Cuarto	Viso de los Pedroches	El mismo		Indeterminado	80	100 20	75 20	175 40
8113	San Antonio	Villanueva de Córdoba	D. José Antonio Fernández García		Idn.	20	100 20	50 20	150 40
8116	San Carlos	Añora	D. José Tartiere Lengre		Plomo	54	100 20	185 20	285 40
8118	San Diego	Torrecampo	D. Juan José Toril Romero		Bismuto	96	100 20	24 20	34 40
8121	La Paz	Córdoba	D. L. Gabriel García y García		Hierro	13	100 20	15 20	115 4
8122	Las Huertas	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios		Bismuto	86	100 20	90 0	190 40
8123	Mercedes	id.	El mismo		id.	20	100 20	50 2	150 40
8124	San Luis	Villanueva de Córdoba	D. José Antonio Fernández García		Plomo	45	100 20	112 70	212 90
8125	Los Mochuelos	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios		Bismuto	45	100 20	70 20	170 40
8130	La Divina Pastora	Almodovar del Río	D.ª María Romero y Romero		Plata	18	100 20	18 2	118 40
8133	Cupido	Montoro	D. Pablo de Jorje Demessenecker		Hierro	18	100 20	18 2	118 40
8134	Santa Brigida	id.	D. Juan Antonio Expósito		Idn.	41	100 20	15 20	115 4
8135	Juanita	Almodovar del Río	D. Pablo de Jorje Demessenecker		Plomo	66	100 20	15 20	115 4
8143	Victoria	Torrecampo	D. José María Sanchez Jurado		Indeterminado	48	100 20	120 20	220 40
8144	Demasia a El Triunfo	Almodovar del Río	D. Rafael Carreño Bugue		Plomo	12	100 20	15 20	115 40
8147	Mayo 4.º	Posadas	Sdad. M.ª y M.ª de Peñaroya		Idn.	25	100 20	25 0	125 40
8152	La Natividad	id.	D. Baldomero Leon Romer		Bismuto	30	100 20	75 20	175 40
8154	Ampliación a Los Mochuelos	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios		id.	44	100 0	110 2	210 20
8155	Segund. s Mochuelos	id.	El mismo		id.	86	100 20	215 2	315 0
8157	Angustias	id.	D. Juan José Toril Romero		id.	20	100 20	50 20	150 40
8158	San Pedro	Conquista	D. Miguel Carola y García		id.	20	100 20	10 20	110 40
8159	San José	Torrecampo	D. Francisco Calzates Campos		Plomo	20	100 20	80 20	180 40
8078	Ampliación a Villa Josefa	Posadas	D. Miguel Carola y García		Indeterminado	32	100 20	52 70	152 90
8187	Numaneta y Brato	Alicarcejos	D. Martín de la Orden y de la O den		Plomo	5	100 20	112 70	212 90
8228	Por el acaso	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios		id.	30	100 20	75 20	175 40
8234	San José	Pedroche y Torrecampo	D. Benjamin Tirado López		Estaño	15	100 20	37 70	157 90
8236	Eureka	Torrecampo	D. Rafael Sánchez Nieto		Cobre	28	100 20	70 20	170 40
8238	Santa Rosa	D. s Torres	D. Carlos Luis Argüeta Junquera		id.	30	100 20	75 20	175 40
8239	Santa Ana	id.	El mismo		Hierro	26	100 20	35 10	135 30
8241	Los Angeles	Almodovar del Río	D. Rafael Carreño Bugue		Plomo	20	100 20	50 20	150 40
8243	La Posadilla	Villanueva de Córdoba	D. Sebastián Casapilla Lara		Bismuto	14	100 20	35 20	135 40
8249	Anita	Conquista	D. Ricardo de Purras y Muñoz		Indeterminado	100	100 20	250 20	350 40
8250	Mina de Ntra. Sra. de la Luz	Villanueva de Córdoba	D. Rafael Salgado Nieto		Estaño	33	100 20	82 70	182 90
8262	Eureka Segunda	Torrecampo	D. José Antonio Fernández y C.ª		Hierro	20	100 20	40 20	140 40
8263	La Soledad	Villanueva de Córdoba	D. José Antonio Fernández y C.ª		Plomo	18	100 20	45 20	148 40
8267	Te Miro	Torrecampo	D. Francisco Calzates Molina		Idn.	35	100 20	87 20	187 90
8269	Te veo	id.	El mismo						

Córdoba 9 de Octubre de 1920. — El Gobernador Civil, Emilio Luarthy. — Inac. Com. el Gobernador, Julio Prieto.